

01.

Doctrina

Desafíos jurídicos en la era digital: big data y democracia.

Revista Escuela Judicial: ISSN en trámite

Año: 01/Nº1 - Noviembre 2021

Recibido: 06/09/2021

Aprobado: 01/10/2021

Desafíos jurídicos en la era digital: big data y democracia

*Legal challenges in the digital age:
Big Data and democracy*

Por Florencia Mariel Fernández¹

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Resumen: El advenimiento de la era digital trajo consigo incontables desafíos para el derecho. Los desarrollos tecnológicos y los consecuentes métodos como las analíticas de big data ponen en jaque los derechos fundamentales de los ciudadanos, particularmente el derecho a la intimidad. La facilidad con que las nuevas tecnologías permiten compartir, procesar y analizar datos personales de los usuarios indiscutiblemente afecta la esfera íntima de cada persona, pero ¿tienen además un impacto en la sociedad a nivel macro? El presente ensayo pretende analizar cómo las tecnologías de procesamiento de datos pueden poner en peligro la democracia tal como la conocemos, y buscar en el derecho internacional público las herramientas para hacer frente a esta amenaza.

Palabras clave: Big data – Democracia – Elecciones – Derechos humanos.

1. Abogada, con especialización en Derecho Internacional Público (Universidad de Buenos Aires). Becaría en el programa UBAINTE en el marco del cual estudió un semestre en la Universidad de Tor Vergata, en Roma, Italia. Ha realizado especializaciones de posgrado en privacidad de datos y derecho digital. Miembro de la clínica jurídica TRADLAB. Trabajó en Legance Avvocati Associati, en Roma, y Beretta Godoy, en Buenos Aires, Argentina. Actualmente forma parte del equipo corporativo de Marval O' Farrell Mairal, en Buenos Aires, Argentina.

Abstract: *The advent of the digital era has brought with it countless challenges for the law. Technological developments and methods such as Big Data analytics jeopardize the fundamental rights of citizens, particularly the right to privacy. The ease with which new technologies make it possible to share, process and analyse users' personal data undoubtedly affects the intimate sphere of each person, but do they also have an impact on society at a macro level? This essay aims to analyse how data processing technologies can endanger democracy as we know it and to seek in public international law the tools to address this threat.*

Keywords: *Big data – Democracy – Elections – Human Rights.*

Introducción

El avance de las tecnologías de procesamiento de datos hace posible saber qué piensa, desea y le agrada a una persona sin siquiera conocerla personalmente. Tan solo unos minutos luego de encontrar su perfil en alguna red social, es factible conocer fácilmente aquello que hace, e incluso cuáles son sus aspiraciones y expectativas, resultando relativamente sencillo hacerse una idea de la forma en la que el sujeto en cuestión reaccionará ante un acontecimiento futuro.

Unos años atrás hubiera podido tratarse de la trama de una película de ciencia ficción aquello que hoy resulta una práctica extremadamente frecuente y popular. Cada vez más empresas recurren al análisis masivo de las expresiones, tendencias, gustos, intereses y deseos de las personas en las redes sociales y su navegación por internet, utilizando técnicas de analítica de big data con el objetivo de elaborar perfiles de los usuarios y predecir e influenciar su comportamiento futuro.

Big data (macrodatos, en español) refiere, tal como su nombre lo indica, a la manipulación y el procesamiento de una gran cantidad de datos (Leniado, 2019). El valor de esta técnica no reside en los datos en sí mismos, sino en la forma en la que permite correlacionarlos para descubrir patrones capaces de predecir e influir en el comportamiento de sus titulares.

El uso de big data no reconoce barreras. Sus aplicaciones prácticas están solo limitadas por la imaginación de quien desee utilizarlos. Si bien resulta una herramienta fantástica para comerciantes y vendedores, cabe cuestionarse si su uso resulta ético y deseable

en todos los ámbitos, particularmente en aquellos donde la autodeterminación del individuo juega un papel fundamental.

Preocupa particularmente a quien escribe el impacto en la democracia del uso de big data en el marco de una campaña electoral. Los macrodatos permiten a los candidatos contar con información detallada y precisa del electorado, facilitando la realización de una campaña adaptada a los intereses particulares de cada ciudadano, maximizando la efectividad de esta y aumentando así el número de votantes. El uso de estas técnicas implica no solo una intromisión en la privacidad de cada individuo, sino también la disminución del debate público y la supresión del cuestionamiento, afectando la autodeterminación de los ciudadanos y, consecuentemente, la democracia.

Las líneas que siguen pretenden analizar los peligros que la era digital trae aparejados para el Estado de derecho, particularmente, las formas en las que las analíticas de big data en una campaña electoral amenazan la democracia. Se recurrirá al derecho internacional público para proponer soluciones que permitan defender el sistema democrático de las intromisiones indeseadas que implica el uso de estas técnicas.

Antecedentes: Cambridge Analytica y el uso de big data en contexto electoral

Durante la campaña electoral previa a las elecciones presidenciales de 2016 en Estados Unidos, la británica Cambridge Analytica fue

contratada por el candidato Donald Trump para manejar la publicidad de su partido.

Cambridge Analytica es una empresa privada que se dedica a recolectar la información personal disponible en internet y utilizarla para cambiar el comportamiento del público, presentando publicidad, noticias e información a la medida de cada individuo.²

En la mencionada campaña electoral, Cambridge Analytica recogió de varias fuentes de acceso público, incluido Facebook, datos personales de casi todos los votantes estadounidenses. Estos datos fueron analizados y de ellos se extrajo el llamado *OCEAN Score*, una especie de ranking que clasifica a los sujetos en cinco tipos básicos de personalidad (Oliver, 2008). Los resultados se utilizaron con fines de marketing directo a través de *dark posts*³ de Facebook durante la campaña. Gracias al uso de big data se logró segmentar a los votantes y llegar a cada grupo con ideas afines con el mensaje más adecuado a sus gustos, intereses y motivaciones. Al mismo tiempo, los costos de la campaña se optimizaron, al determinar en una primera instancia a los votantes indecisos y focalizar los recursos disponibles en llegar a ellos. Finalmente, Donald Trump logró ganar la Casa Blanca y convertirse en el presidente número 45 de los Estados Unidos de América.

2. Disponible en: <https://cambridgeanalytica.org/>

3. Se llama *dark post* a aquellas publicidades de Facebook que solo pueden ser vistas por la persona a la que van dirigidas.

Big data y las consecuencias de su uso con fines políticos

Todas las personas, por su calidad de tales, tienen derecho a la intimidad. La protección del ámbito de reserva busca garantizar para cada individuo una zona de libertad de acción, su espacio de autodeterminación, fundamental para garantizar su autodesarrollo. Este derecho no solo es reconocido por nuestra Constitución Nacional (arts. 18 y 19), sino que también es un derecho humano consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17) y en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 11).

Las analíticas de big data impactan de lleno en la privacidad de las personas. Permiten que los datos recolectados sobre un individuo –muchas veces, con su consentimiento– sean usados para construir modelos de predicción, es decir, nuevos datos acerca de la persona en cuestión, generados sin el conocimiento ni el consentimiento de esta. Estos datos tienen una calidad diferente a la de los datos originales y se almacenan, comparten, analizan, difunden y utilizan sin el visto bueno de sus titulares, constituyendo una intromisión inapropiada en su esfera íntima, ergo, violando su derecho a la intimidad.

En lo que al ejercicio del derecho al voto respecta, el respeto por la intimidad de los votantes resulta indispensable para permitir que estos formen una opinión propia, informada y libre de toda injerencia externa. Sin privacidad, no es viable hablar de ciudadanos con libertad de acción, por lo que no hay autodeterminación posible. Sin esta última, la democracia peligra.

La vinculación entre los conceptos de privacidad, autodeterminación y democracia no es una novedad. Ya en 1983, el Tribunal Constitucional alemán advirtió la relación señalando que “la autodeterminación es una condición funcional elemental de una nación democrática libre, fundada en la capacidad de sus ciudadanos para cooperar y actuar”.⁴ Las nuevas tecnológicas, particularmente las analíticas de big data, hacen aún más evidente la estrecha vinculación entre estos conceptos, y con ello ponen a prueba el sistema democrático.

Publicidad partidaria en el siglo XXI

Enseña Roberto Gargarella (2007) que la democracia presume individuos en condiciones de intervenir en el proceso de toma de decisiones colectivo cuyas exigencias propias son la inclusión, el debate colectivo, y la igualdad. En este sentido, la libertad de expresión, la apertura del discurso político y la consecuente interacción y debate entre opiniones diferentes provenientes de sujetos iguales permiten el funcionamiento de la democracia participativa.

La publicidad con fines políticos no es un fenómeno nuevo. Ya en el Imperio romano se utilizaba para intentar influenciar a los votantes. Los medios de comunicación son esenciales para las elecciones democráticas, al permitir a los ciudadanos informarse y formar su propia opinión. Los anuncios en radio y televisión son, por su propia naturaleza, para todos, y por lo tanto favorecen e incitan al debate público y la confrontación de ideas.

4. Tribunal Constitucional Federal alemán (1983). Sentencia BVerfGE 65 “Censo de Población”.

A los efectos de lograr una exposición igualitaria entre fuerzas opositoras, en Argentina contamos con un vasto plexo normativo que regula el uso de los medios audiovisuales para las campañas electorales.⁵ Las agrupaciones políticas se ven impedidas de contratar en forma privada publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora. Los servicios de comunicación audiovisual habilitados por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) deben emitir publicidad política gratuita durante el periodo de campaña electoral. La Dirección Nacional Electoral se encarga de distribuir equitativamente entre los candidatos los espacios de publicidad a través de un sorteo público. De esta forma, el Estado es quien regula la campaña electoral en medios audiovisuales, fomentando y favoreciendo las exigencias propias de la democracia: inclusión, debate colectivo e igualdad.

Sin embargo, respecto de la publicidad electoral en internet solo existe una única exigencia: la inscripción en el registro de la Cámara Nacional Electoral de las cuentas de redes sociales, sitios de internet y demás canales digitales de comunicación de los candidatos, agrupaciones políticas y autoridades partidarias. En el ciberespacio no existe una regulación tendiente al equilibrio entre fuerzas políticas opuestas ni distribución igualitaria de espacios. La ausencia de regulación es ideal para el uso de técnicas de *microtargeting* basadas en big data que permiten mostrar publicidad específicamente diseñada para resultar atractiva y convincente a cada grupo de individuos que comparten determinadas características personales.

5. Congreso de la Nación Argentina (2 de diciembre de 2009), Ley de Democratización de la Representación Política, Transparencia y la Equidad Electoral [Ley N° 26.571]; Congreso de la Nación Argentina (20 de diciembre de 2006), Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos [Ley N° 26.215]; Poder Ejecutivo Nacional (17 de junio de 2015), Decreto N° 1142/15.

La publicidad electoral es entonces diferente para cada grupo y solo puede ser vista por aquellos que, por las suposiciones generadas por analíticas de big data, han sido encasillados en cada uno.

Este tipo de publicidad que solo puede ser vista por la persona *target* de la misma carece de transparencia, al permitir a los partidos destacar un tema diferente para cada votante, informando al electorado de forma poco objetiva, sesgada y tendenciosa. Esto refuerza la opinión propia en lugar de permitir el intercambio con otros puntos de vista, fomentando la polarización de la sociedad y dificultando el debate público y la formación de ideas. Más aún, la publicidad política dirigida queda fuera de todo tipo de cuestionamiento por parte de otros candidatos y lejos del control de la Cámara Nacional Electoral, convirtiendo a los ciudadanos en objetos de manipulación.

Por otro lado, el alto costo de implementar analíticas de big data en una campaña electoral favorece a los partidos políticos más grandes y adinerados, perjudicando la igualdad entre partidos y colocando en desventaja competitiva a las agrupaciones más pequeñas y minoritarias.

La publicidad individualizada carece de un espacio de resonancia pública, afectando negativamente el debate colectivo, el pluralismo, la inclusión, la igualdad y la diversidad, todos ellos, exigencias de la democracia, al no permitir el conocimiento de otras opiniones diferentes de la que un algoritmo califica como afín a cada tipo de persona. De esta forma, la invasión a la privacidad de los individuos afecta su autodeterminación para formarse una opinión política propia e informada y, en consecuencia, al sistema democrático en su conjunto.

El derecho internacional como herramienta para proteger la democracia frente a las amenazas creadas por la era digital

El uso de analíticas de big data en el marco de elecciones democráticas no necesariamente ocurre dentro de las fronteras del país donde se celebran los comicios. Tal ha sido el caso de Cambridge Analytica, empresa británica contratada por un candidato estadounidense para influir en su campaña dentro de los Estados Unidos. En este contexto, se dificultan las herramientas con las que cuentan los Estados para hacer frente al procesamiento de datos que ocurre fuera de sus fronteras pero impacta directamente en el correcto funcionamiento de la democracia local.

Así las cosas, cabe preguntarse si el derecho internacional público resulta una herramienta útil para proteger la democracia en la era digital.

Enfoque basado en derechos humanos

¿Pueden los derechos humanos aplicarse extraterritorialmente?

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) fue concebido para incluir obligaciones extraterritoriales.⁶ En este sentido, impone a los Estados obligaciones con respecto a las personas afectadas más allá de las fronteras nacionales por conductas realizadas dentro de su territorio.

El ciberespacio no está totalmente desvinculado del territorio (Lemley, 2003). Las violaciones a los derechos humanos son realizadas

6. C.E.S.C.R. (2000). Comentario General N° 3, HRI/GEN/1/Rev. 9.

por una persona (o un algoritmo programado por una persona) que necesariamente se encuentra en el territorio de un Estado.

De esta forma, al tener un control efectivo sobre las comunicaciones digitales en su territorio, los Estados deben respetar y garantizar los derechos humanos de las personas cuya intimidad se vea afectada, independientemente de que la afectación ocurra dentro de las fronteras nacionales.⁷ Esta ha sido la opinión del Comité de Derechos Humanos⁸ y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.⁹

El derecho a la intimidad y a la participación democrática

Como fue explicado, las operaciones basadas en big data tienen un impacto en la intimidad del titular del dato, infringiendo sus derechos¹⁰ reconocidos por la Constitución Nacional Argentina (art. 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17), la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 11) y otros tratados internacionales. Este derecho humano, pese a ser el más evidente, no es el único que se ve afectado con las analíticas de big data utilizadas en una campaña electoral. En los tratados internacionales de derechos humanos (con jerarquía constitucional en nuestro país) encontramos que tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 25) como la Convención Americana

7. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014). Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo N° A/69/397.

8. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de los Estados Unidos de América (2014). CCPR/C/USA/CO/4.

9. Corte Europea de los Derechos Humanos (2008). N° 58243/00 "Liberty vs. Reino Unido".

10. Aunque la libertad de correspondencia ha sido desarrollada en una época en la que el correo electrónico y el WhatsApp no existían, la Corte Europea de Derechos Humanos ha reconocido que también puede aplicarse en la era digital en los fallos: E.Ct.H.R (2010), N° 26839/05 "Kennedy vs. Reino Unido"; E.Ct.H.R (2007), N° 62617/00 "Copeland vs. Reino Unido".

de Derechos Humanos (art. 23) incluyen el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. De esta forma, la democracia es al mismo tiempo una exigencia para los Estados parte y un derecho de los ciudadanos.

Según el Comité de Derechos Humanos, el ejercicio del derecho a la participación democrática presupone que las personas sean libres de

apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo.¹¹

Las operaciones con analíticas de big data en el marco de una campaña electoral influyen y desvirtúan la libre expresión de la voluntad de los votantes. La publicidad dirigida no permite que los electores se formen una opinión independiente y libre de manipulación. De esta forma, no se puede afirmar que los representantes hayan sido libremente elegidos en los términos de los tratados internacionales y, consecuentemente, se configura la violación del derecho a la participación democrática de quienes recibieron publicidad dirigida.

Derechos en pugna

Es claro que el uso de big data para influir en una campaña electoral configura una violación a los derechos humanos de los votantes. Sin

11. Comité de Derechos Humanos (2020). Observación general N° 25, E/C.12/GC/25.

embargo, debe tenerse en cuenta que, además de los votantes que gozan del derecho a la participación democrática y a la intimidad, las empresas que desarrollan analíticas de big data, como Cambridge Analytica, son asimismo titulares de derechos propios, como la libertad de expresión,¹² la libertad de asociación¹³ y el ejercicio de la industria lícita,¹⁴ entre otros. El Estado debe garantizar y respetar los derechos de todas las partes involucradas –los titulares de los datos y quienes los procesan–, sin defender solo los derechos de unos en detrimento de los de los otros. Sin embargo, los derechos humanos no son absolutos y un Estado puede limitar el disfrute de estos cuando media un objetivo legítimo, necesidad y proporcionalidad.¹⁵

Así las cosas, el concepto de democracia puede desempeñar un papel clave a la hora de cumplir los requisitos de objetivo legítimo, necesidad y proporcionalidad y así defenderse a sí mismo permitiendo la limitación legítima de los derechos de quienes desarrollan analíticas de big data en una campaña electoral.

Respecto del objetivo legítimo, el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos subraya que, con el objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática, el Estado

12. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), artículo 19; Convención Americana de Derechos Humanos (1978), artículo 13; Constitución Nacional Argentina (1994), artículos 14 y 32.

13. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), artículo 22; Convención Americana de Derechos Humanos (1978), artículo 16; Constitución Nacional Argentina (1994), artículo 14.

14. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1999), artículo 6; Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 23; Constitución Nacional Argentina (1994), artículo 14.

15. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales (1976), artículo 4; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), artículo 18(3).

podrá limitar los derechos garantizados por el pacto. De esta forma, el mismo tratado prevé que, con el fin de favorecer el ejercicio sano de la democracia, podrán legitimamente limitarse otros derechos.

Como se ha dicho, las restricciones deben ser necesarias para proteger los derechos de otros.¹⁶ Para determinar la necesidad, los Estados tienen un amplio margen de apreciación,¹⁷ al estar las autoridades locales en mejor posición para evaluar las necesidades de la sociedad y lograr un justo equilibrio entre los intereses particulares de los individuos y la comunidad en su conjunto.¹⁸ La democracia no tiene como único fin el ejercicio de un sistema de gobierno, sino que también busca el bienestar de los ciudadanos, al ser el régimen por excelencia en el que la vigencia de los derechos humanos puede darse (Thompson, 2001). Por lo tanto, la restricción de ciertos derechos reconocidos a los particulares que realizan operaciones de big data en campañas electorales trae aparejada un beneficio para toda la sociedad: el ejercicio sano de la democracia, que a su vez permite el goce de los ciudadanos de todos los demás derechos humanos a ellos reconocidos.

La prueba de proporcionalidad requiere un equilibrio de los intereses en conflicto. En este caso, el correcto funcionamiento de la democracia, por un lado, y los derechos de libertad de expresión, libertad de asociación y ejercicio de la industria lícita, por el otro. En atención a los beneficios que la salvaguarda del régimen

16. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009), Comentario General N° 21, E/C.12/GC/21; C.C.P.R. (1993), Comentario General N°22 CCPR/C/21/Rev.1/Add.4.

17. Corte Europea de los Derechos Humanos (2013), N° 48420, "Eweida v. U.K."

18. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009), Comentario General N° 21, E/C.12/GC/21; C.C.P.R. (1993), Comentario General N° 22 CCPR/C/21/Rev.1/Add.4.

democrático trae aparejados para la sociedad en su conjunto, deviene razonable interferir en las acciones privadas de ciertos actores con el fin último de beneficiar a toda la ciudadanía.

Así las cosas, la democracia puede servir de base teórica para justificar la restricción de ciertos derechos que posibilitan el uso de técnicas de analítica de big data en campañas electorales.

El principio de no intervención

El principio de no intervención se encuentra consagrado en el artículo 2.1 de la Carta de las Naciones Unidas y protege la capacidad de los Estados de decidir y actuar según su propia voluntad en las cuestiones que competen a sus asuntos internos. La elección de la democracia como sistema político, incluyendo las elecciones y la campaña electoral, pertenecen a ese *domaine réservé* y por lo tanto quedan fuera de la posibilidad de injerencia de otro Estado.

La Corte Internacional de Justicia ha entendido que una intervención es ilegítima cuando se utilizan medios coercitivos respecto de las decisiones soberanas de un Estado.¹⁹ Para que se configure coerción, según la jurisprudencia de esta Corte, alcanza con el uso de métodos en sí mismos no coercitivos pero que tienen un efecto coercitivo indirecto.²⁰

Las analíticas de big data, como se ha explicado, pueden utilizarse para manipular a los votantes. Si bien la manipulación no es *per se* un método coercitivo, el efecto que se pretende lograr en el Estado

19. Corte Internacional de Justicia (1986). 1986 I.C.J. 14, "Nicaragua v. Estados Unidos".

20. Corte Internacional de Justicia (1986). 1986 I.C.J. 14, "Nicaragua v. Estados Unidos".

sí lo es. La democracia se basa fundamentalmente en elecciones libres. Si el votante es manipulado por un tercero, este estaría interfiriendo en la libre elección que el votante debe hacer de sus representantes. De esta forma, el resultado de los comicios resulta diferente de aquel que hubiese sido sin mediar manipulación. Dado que el resultado de las elecciones es vinculante, el Estado resulta coaccionado a aceptar uno potencialmente diferente del que hubiese sucedido de no haber mediado el uso de estas tecnologías.

Consecuentemente, podría afirmarse que el uso de big data en una campaña electoral tiene un efecto coercitivo indirecto en el Estado, al forzarlo a aceptar el resultado de un proceso viciado. Por lo tanto, deviene una intervención ilegítima en los asuntos internos, violando el principio de no intervención.

Conclusión

Sin lugar a duda, las analíticas de big data tienen un fuerte impacto en la privacidad de un individuo. Este impacto deja de ser una cuestión que compete meramente a la persona afectada y se torna un asunto que importa a la sociedad toda cuando ocurre en el contexto de un proceso electoral. El uso de analíticas de big data con fines partidarios supone una amenaza no solo para los derechos humanos de los titulares de los datos, sino también para la democracia, al no garantizar la libertad de acción de los ciudadanos, impidiendo su autodeterminación. El respeto de la privacidad resulta una condición previa para el ejercicio efectivo de la democracia. Sin privacidad es imposible concebir individuos capaces de elegir libremente a sus representantes.

Frente a este riesgo, el derecho internacional público nos brinda herramientas para proteger la democracia. Mediante un enfoque basado en derechos humanos, puede sostenerse la ilegitimidad del uso de analíticas de big data en una campaña electoral argumentando que la práctica vulnera los derechos a la participación democrática y a la intimidad reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos. La salvaguarda de estos derechos podría imponerse por sobre la de los derechos garantizados a quienes realizan analíticas de big data, dado que el concepto de democracia constituye el fundamento teórico necesario para cumplir con los requisitos de objetivo legítimo, necesidad y proporcionalidad, ineludibles para que opere una limitación legítima de derechos.

Finalmente, el principio de no intervención también puede esgrimirse como defensa contra las analíticas de big data utilizadas en el marco de unas elecciones democráticas, dado que la manipulación de los ciudadanos resulta un modo coercitivo de injerencia en un asunto reservado al *domaine réservé* del Estado, como lo es la elección y el ejercicio de su sistema electoral.

Bibliografía

- EGAN, B. J. (2016).** "International Law and Stability in cyberspace". En: *Berkeley Law*, N° 10.
- GARGARELLA, R. (2007).** "Un papel renovado para la Corte Suprema. Democracia e interpretación judicial de la Constitución". En: *Tribunales constitucionales y consolidación de la democracia*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- **(2015).** "Constitucionalismo vs. Democracia". En: ZAMORA, J. L., *Filosofía y teoría del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- GRASSEGGER, H. & KROGERUS, M. (2017).** "The Data That Turned the World Upside Down How Cambridge Analytica used your Facebook data to help the Donald Trump campaign in the 2016 election". Disponible en: <https://www.vice.com/en/article/mg9vvn/how-our-likes-helped-trump-win>
- LANIADO, H. & TORO, M. (2019).** "Big data: historia, definición, herramientas y aplicaciones en la industria". En: *Big data: datos masivos*, vol. 204, N° 2. Disponible en: <https://www.virtualpro.co/editoriales/20190101-ed.pdf>
- LEMLEY, M. (2003).** "Place and Cyberspace". En: *California Law Review*, vol. 91, N° 2. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/3481337>
- MAVRIKI, P. (2007).** "Big Data Analytics: From Threatening Privacy to challenging Democracy". En: SOKRATIS, K., *E-Democracy. Safeguarding Democracy and Human Rights in the Digital Age*. Atenas: Springer.
- NACIONES UNIDAS. DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO (s/f).** "Estado de derecho - Democracia y derechos humanos". Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/RuleOfLaw/Pages/Democracy.aspx>

- OLIVER, J. (2008).** “Paradigm shift to the integrative big five trait taxonomy”. En: *Handbook of personality: Theory and research*. Nueva York: Guilford Press.
- PAYANDEH, M. (2019).** “Por qué democracia y derechos humanos son dos caras de una misma moneda”. Disponible en: <https://www.deutschland.de/es/topic/politica/derechos-humanos-y-democracia>
- POLONETSKY, J. (2012).** “Privacy in the Age of Big Data: a Time for Big Decisions”. En: *Stanford Law Review*, vol. 64. Disponible en: <https://www.stanfordlawreview.org/online/privacy-paradox-privacy-and-big-data/>
- SAGGESE, F. (2017).** “¿Qué es la Democracia? Diferentes aproximaciones al concepto. La Democracia como Régimen Político”. En: *Anales*, N° 47. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/4265>
- THOMPSON, J. (2001).** “Participación, democracia y Derechos Humanos”. En: *Revista IIDH*, vol. 34-35.